

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-755/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de información vía electrónica ante el sujeto obligado, a la cual le fue asignada el número de folio 01260819, en los términos siguientes:

*"1.- "Quien de los actuales miembros del consejo administrativo representa a: A- Comisión Estatal del agua. B. Los 2 usuarios organizados, actuales o futuros. C.-Comisión Nacional del agua. D.- Colegios de profesionales en aéreas afines. Lo anterior tal cual lo marca el artículo 6 del documento de creación de sosapatz."*

*2.- Requiero documentos de los miembros del consejo administrativo que acredite su pertenencia a las anteriores instituciones, mencionadas en el punto 1 de mi actual solicitud."*

*3.-"Solicito documento legal con el cual el encargado de la unidad de transparencia de sosapatz. Fundamente adecuadamente la Imposibilidad, por la cual no puede darme respuesta a mi solicitud 00542819,*

*4."¿Solicito que las actuales preguntas sean turnadas con las áreas correspondientes y sean respondidas por estas; Y si fuese el caso de no poder dar respuesta; ¿SOLÍCITO EL ACTA DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento según lo marca el art 159 y 160? De la ley de transparencia del estado de puebla."*

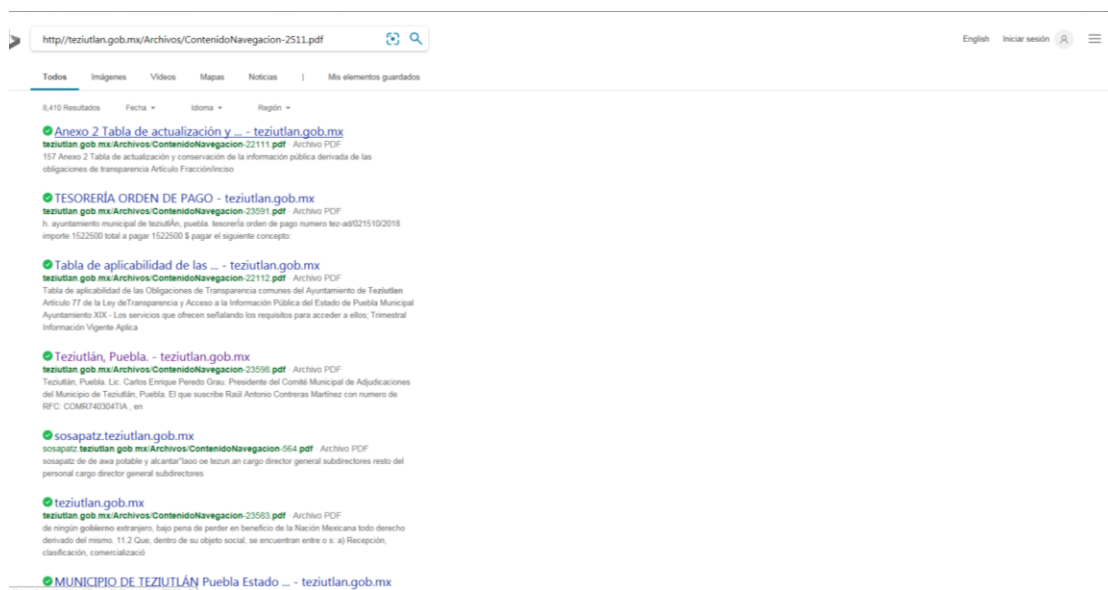
*5."¿Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosapatz? O en su caso documento por el cual los miembros del actual consejo administrativo del sosapatz, son invitados por el presidente municipal para tomar estos cargos, o en su defecto documento u petición que los miembros del ya mencionado comité, ¿con cuál solicitan al ayuntamiento su inclusión en el comité administrativo de la ya mencionada empresa operadora de agua.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**6. "Solicito en apego a la ley de transparencia ART, 150, se me dé respuesta a mi solicitud actual en tiempo y forma tal cual lo marca el artículo anterior. En caso de no ser así solicito motivo fundamentado por el cual no se me brinda respuesta conforme a la ley aplicable."**

**II.** El catorce de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

**"Este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; otorga la respuesta a su cuestionamiento vertido en su solicitud de información con número de folio 01260819, con fundamento en el artículo 150 y 161; a continuación se otorga liga de acceso a la página web que contiene dicha información: <http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-2511.pdf>."**



**III.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, reclamando en esencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**"Acto que se recurre y motivo de inconformidad: Artículo 170, fracciones II y XI: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la declaratoria de inexistencia.**

**Teniendo como antecedente que la respuesta a mi solicitud 00542819, la cual no colmo debidamente mi derecho a la información pública, por lo consiguiente lo intente colmar debidamente solicitando nuevamente la siguiente información en mi solicitud 01260819 a la que el sujeto obligado el día 14 de septiembre me dio respuesta, la cual cito a continuación:**

**Este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; otorga la respuesta a su cuestionamiento vertido en su solicitud de Información con número de folio 01260819, con fundamento en el artículo 150 y 161; a continuación de otorga la liga de acceso a la página web que contiene dicha información: <http://lteziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion22511.pdf>; No omito mencionar que NO SE ME OTORGA DOCUMENTAL ALGUNA solo un texto sin sello ni aclarando la personalidad de quien me responde. A lo que procediendo a hacer un análisis minucioso de su respuesta y se observa que en la única respuesta que me otorga es un link que no funciona.**

**Lo que resulta desconcertante ya que en mi solicitud se compone de diversos cuestionamientos y varios puntos tienen carácter personal de mi solicitud anterior 00542819. Por lo cual resulta imposible responder a 5 cuestionamientos con un solo link.**

**Salta a la vista que el sujeto obligado como tal no me otorga ningún documento de respaldo en caso de que no funcionara el link otorgado "**

El recurrente hizo nuevas alegaciones manifestando lo siguiente:

**Por lo cual el sujeto obligado solicito al comité de transparencia del sujeto obligado, la inexistencia relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenecía de los miembros del consejo administrativo del SOSAPATZ.**

**Dicha inexistencia No cuenta con los elementos mínimos con los que a mi persona se le demuestre que se ocuparon los criterios de búsqueda exhaustiva, ni indica CAUSA QUE MOTIVO A LA INEXISTENCIA ORDENA QUE SE GENERE O SE REPONGA LA INFORMACIÓN QUE TUVIERA QUE EXISTIR en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, Competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales NO EJERCIÓ DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.**

**Para resumir el sujeto obligado tiene la OBLIGACIÓN DE LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SOSAPATZ. Toda vez que en el artículo 6 del documento de creación del SOSAPATZ menciona lo siguiente:**

**ARTICULO 60.-. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:**

**I.- Un representante del Presidente Municipal**

**II.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**

**III.- Dos representantes de los sectores económicamente más representativos de la jurisdicción.**

**IV.- Dos representantes de usuarios organizados, actuales o futuros.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

*V.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua:*

*VI.- Un representante de los Colegios de Profesionales en áreas afines, Por ende se requiere una acreditación de los miembros para vincularlos a las instituciones, órganos y asociaciones a las cuales deben de representar para asegurar que la conformación del consejo administrativo del SOSAPATZ. ESTE FORMADA EN APEGO A LAS NORMATIVAS APLICABLES. Planteo de esta forma no puede deslindarse de la obligación de generar la información completa en apego a la ley. No omito mencionar que, el documento de inexistencia que se me otorgo, más que buscar solucionar una omisión intenta deslindarse de responsabilidades, por ello mi persona no considera satisfecho en este punto de inconformidad de mi recurso de revisión.*

*Ahora bien el sujeto obligado me informa 2 errores que realice en mi solicitud y los cuales como consecuencia llevan a una mala identificación de la información que requiero, por ello genera la inexistencia de documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ.*

*Sobre este punto mi persona acepta la declaración del sujeto obligado sobre el punto referente ha:*

*5.-Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosaptz.*

*El sujeto obligado me hace mención de que no existe comité administrativo de sosaptz. Cosa que mi persona acepta puesto que hacía mención al consejo administrativo de sosaptz. Pero al estar mal generada mi pregunta se comprende la imposibilidad de darle correcta respuesta.*

*Siendo todo lo que a derecho he de manifestar y nuevamente haciendo palpable mi inconformidad a lo referente a la respuesta del punto uno de mi solicitud de acceso a la información la que genera el actual recurso de revisión RR-755-2019.*

**IV.** En veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-755/2019**, turnado a su Ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al titular

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que señaló haber enviado al recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la primera sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la que se aprobó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, se ordenó dar vista al recurrente con el citado informe, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VII.** Mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente realizó alegación con relación a la vista ordenada del informe con justificación, las cuales serían tomadas en consideración al momento de resolver la resolución definitiva. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

un alcance de la respuesta inicial respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas; dándole vista al recurrente respecto del alcance de la contestación inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VIII.** Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se hizo constar que el recurrente no realizó alegación alguna con relación a la vista ordenada respecto del punto anterior. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

En el presente recurso, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado que contenía cinco preguntas en los siguientes términos:

***“1.- "Quien de los actuales miembros del consejo administrativo representa a: A- Comisión Estatal del agua. B. Los 2 usuarios organizados, actuales o futuros. C.- Comisión Nacional del agua. D.- Colegios de profesionales en áreas afines. Lo anterior tal cual lo marca el artículo 6 del documento de creación de sosapatz.”***  
***2.- Requiero documentos de los miembros del consejo administrativo que acredite su pertenencia a las anteriores instituciones, mencionadas en el punto 1 de mi actual solicitud.”***  
***3.-"Solicito documento legal con el cual el encargado de la unidad de transparencia de sosapatz. Fundamente adecuadamente la imposibilidad, por la cual no puede darme respuesta a mi solicitud 00542819.***

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

**4."¿Solicito que las actuares preguntas sean turnadas con las áreas correspondientes y sean respondidas por estas; Y si fuese el caso de no poder dar respuesta; ¿SOLÍCITO EL ACTA DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento según lo marca el art 159 y 160? De la ley de transparencia del estado de Puebla."**

**5."¿Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosapatz? O en su caso documento por el cual los miembros del actual consejo administrativo del sosapatz, son invitados por el presidente municipal para tomar estos cargos, o en su defecto documento u petición que los miembros del ya mencionado comité, ¿con cuál solicitan al ayuntamiento su inclusión en el comité administrativo de la ya mencionada empresa operadora de agua."**

Por lo anteriormente descrito este organismo garante estudiara si la solicitud de acceso a la información antes trascrita es una petición de información tal como lo establece el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez dicho precepto legal señala que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrática los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Bajo este contexto, es viable señalar los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

***“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

***Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”***

***“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;***

***XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;***

***XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

***XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;***

***XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;***

***XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;***

***XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;***

***XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;***

***XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;***

***XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;"***

***"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.***

***El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que***

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

***se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.”***

Por consiguiente, se observar que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo las siguientes:

- 1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

Ahora bien, el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerla a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los **“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”**<sup>1</sup>

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos. <sup>2</sup>

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que de la solicitud de acceso a la información de fecha once de agosto de dos mil diecinueve, misma que corre agregada en autos en copia certificada, se advierte que el reclamante formuló al sujeto obligado cinco cuestionamientos, siendo objeto de estudio el numeral **tres**, en el siguiente sentido:

---

<sup>1</sup> El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

<sup>2</sup><http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

En relación a la pregunta marcada con el números tres, el agraviado señalo que solicito a la autoridad, **documento legal con el cual el encargado de la unidad de transparencia de sosapatz. Fundamente adecuadamente la imposibilidad, por la cual no puede darme respuesta a mi solicitud 00542819.**

Por consiguiente, el cuestionamiento número tres, que formuló el reclamante al sujeto obligado se observa que no es una solicitud de acceso a la información, sino a una apreciación subjetiva de quien se pretende justifique un hecho determinado, que en el caso que nos ocupa era que la autoridad responsable le proporcionara el documento legal con el cual el encargado de la Unidad de Transparencia del SOSAPATZ, fundamentara la imposibilidad por la cual no podía darle respuesta al recurrente; lo cual es inconcuso, en virtud de que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto sino en los documentos que se plasma el actuar de los sujetos obligados ya sea en soporte físico, visual, impreso, electrónico, etc.

Así las cosas, este Órgano Garante advierte que la pregunta realizada por el inconforme a la autoridad responsable no se adecuan a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el reclamante \*\*\*\*\* , toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación, por no tratarse en una solicitud de acceso a la información por las razones antes expuestas, por lo que con fundamento en los dispuestos por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por los razonamientos previamente referidos.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

**Tercero.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones II y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la inexistencia de la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas uno y dos.

**Cuarto.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular, el sujeto obligado informó que el nueve de octubre de dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la sesión extraordinaria del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, a través de la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada; en atención a ello, este Órgano Garante observa que si bien con ese alcance se complementó la respuesta otorgada, la misma, no modifica el acto reclamado y por lo tanto, este Instituto no advierte la actualización de alguna causal de sobreseimiento, por lo que, se procederá al estudio de la cuestión de fondo planteada de los cuestionamientos uno y dos.

**Sexto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

***“Indicar los motivos de la inconformidad:  
Teniendo como antecedente que la respuesta a mi solicitud 00542819, la cual NO colmo debidamente mi derecho a la información pública, por consiguiente lo intente colmar debidamente solicitando nuevamente la siguiente información en mi solicitud 01260819 a la que el sujeto obligado el día 14 de SEPTIEMBRE me dio respuesta, la cual cito a continuación  
Este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; otorga la respuesta a su cuestionamiento vertido en su solicitud de información con número de folio***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

*01260819, con fundamento en el artículo 150 y 161; a continuación de otorga la liga de acceso a la página web que contiene dicha información:*

*<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-22511.pdf>.*

*No omito mencionar que NO SE OTORGA DOCUMENTAL ALGUNA solo un texto sin sello ni aclarando la personalidad de quien me responde.*

*A lo que procediendo a hacer un análisis minucioso de su respuesta y se observa que en la única respuesta que me otorgo es un link que no funciona. Lo que resulta desconcertante ya que en mi solicitud se compone de diversos cuestionamientos y varios puntos tiene carácter personal de mi solicitud anterior 00542819. Por lo cual resulta imposible responder a 5 cuestionamientos con solo un link.*

*Salta a la vista que el sujeto obligado como tal no me otorga ningún documento de respaldo en caso de que no funcionara el link otorgado y haciendo un copioso análisis de su página web. NO ENCONTRE ninguna respuesta de los cuestionamientos de mi solicitud los cuales SON:*

*1.- QUIEN DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO REPRESENTA A:*

*A,- Comisión Estatal del agua.*

*B.-Los 2 usuarios organizados, actuales o futuros. C.- Comisión Nacional del agua.*

*D.-Colegios de profesionales en aéreas afines.*

*Lo anterior tal cual lo marca el artículo 6 del documento de creación de sosapatz.*

*2.- Requiero documentos de los miembros del consejo administrativo que acredite su pertenencia a las anteriores instituciones, mencionadas en el punto 1.- de mi actual solicitud.*

*Ante la negativa de darme respuesta en mi solicitud anterior 00542819, la cual anexo:*

*Dentro de los plazos de 21 días tal cual lo marca la ley de transparencia en su art.150 y la inconsistencia de su respuesta que no es correlativa a los art.156 y 157 de la misma ley.*

*3.- Solicito documento legal con el cual el encargado de la unidad de transparencia de sosapatz. Fundamente adecuadamente la imposibilidad, por la cual no puede darme repuesta a mi solicitud 00542819.*

*4.-Solicito que mis actuales preguntas sean turnadas con las áreas correspondientes y sean respondidas por estas; y si fuese el caso de no poder dar respuesta; SOLICITO EL ACTA DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento según lo marca el art 159 y 160. De la ley de transparencia del estado de puebla*

*5.-Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosapatz.*

*O en su caso documento por el cual los miembros del actual consejo administrativo del sosapatz, son invitados por el presidente municipal para tomar estos cargos, o en su defecto documento u petición que los miembros del ya mencionado comité, con cual solicitan al ayuntamiento su inclusión en el comité administrativo de la ya mencionada empresa operadora de agua.*

*6.- Solicito en apego a la ley de transparencia ART. 150, se me dé respuesta a mi solicitud actual en tiempo y forma tal cual lo marca el artículo anterior. En caso*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

*de no ser así solicito motivo fundamentado por el cual no se me brinda respuesta conforme a la ley aplicable.”*

El recurrente hizo nuevas alegaciones manifestando lo siguiente:

*Por lo cual el sujeto obligado solicito al comité de transparencia del sujeto obligado, la inexistencia relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenecía de los miembros del consejo administrativo del SOSAPATZ.*

*Dicha inexistencia No cuenta con los elementos mínimos con los que a mi persona se le demuestre que se ocuparon los criterios de búsqueda exhaustiva, ni indica CAUSA QUE MOTIVO A LA INEXISTENCIA ORDENA QUE SE GENERE O SE REPONGA LA INFORMACIÓN QUE TUVIERA QUE EXISTIR en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, Competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales NO EJERCIÓ DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.*

*Para resumir el sujeto obligado tiene la OBLIGACIÓN DE LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SOSAPATZ. Toda vez que en el artículo 6 del documento de creación del SOSAPATZ menciona lo siguiente:*

*ARTICULO 60.-. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:*

*I.- Un representante del Presidente Municipal*

*II.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento*

*III.- Dos representantes de los sectores económicamente más representativos de la jurisdicción.*

*IV.- Dos representantes de usuarios organizados, actuales o futuros.*

*V.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua:*

*VI.- Un representante de los Colegios de Profesionales en áreas afines, Por ende se requiere una acreditación de los miembros para vincularlos a las instituciones, órganos y asociaciones a las cuales deben de representar para asegurar que la conformación del consejo administrativo del SOSAPATZ. ESTE FORMADA EN APEGO A LAS NORMATIVAS APLICABLES. Planteo de esta forma no puede deslindarse de la obligación de generar la información completa en apego a la ley. No omito mencionar que, el documento de inexistencia que se me otorgo, más que buscar solucionar una omisión intenta deslindarse de responsabilidades, por ello mi persona no considera satisfecho en este punto de inconformidad de mi recurso de revisión.*

*Ahora bien el sujeto obligado me informa 2 errores que realice en mi solicitud y los cuales como consecuencia llevan a una mala identificación de la información que requiero, por ello generan la inexistencia de documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ.*

*Sobre este punto mi persona acepta la declaración del sujeto obligado sobre el punto referente a:*

*5.-Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosapatz.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**El sujeto obligado me hace mención de que no existe comité administrativo de sosaptz. Cosa que mi persona acepta puesto que hacía mención al consejo administrativo de sosaptz. Pero al estar mal generada mi pregunta se comprende la imposibilidad de darle correcta respuesta.**

**Siendo todo lo que a derecho he de manifestar y nuevamente haciendo palpable mi inconformidad a lo referente a la respuesta del punto uno de mi solicitud de acceso a la información la que genera el actual recurso de revisión RR-755-2019.**

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, adujo:

**“...ACCIONES EMPRENDIDAS QUE SUBSANAN EL ACTO DE INCONFORMIDAD. Derivado del análisis al recurso de revisión con número de expediente RR-75512019 y más específicamente a la solicitud de información con número de folio 01260819 misma solicitud que generara el presente recurso de revisión se detalla lo siguiente:**

**Hecho un análisis copioso a la solicitud de información con número de folio 01260819 en donde el solicitante \*\*\*\*\* hoy Recurrente hace referencia como eje central de la solicitud materia del presente recurso de revisión la inconformidad ante la respuesta otorgada en una solicitud de información anterior misma que tiene el número de folio 00542819.**

**Cabe hacer mención que relativo a la inconformidad en la respuesta otorgada en una solicitud de información el procedimiento para ejercer su derecho es el Recurso de Revisión que es el Medio de impugnación interpuesto por ausencia o inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso siendo el derecho al acceso a la Información pública diferente al Recurso de Revisión contrayendo obligaciones, plazos y procedimientos distintos debido a su propio objeto, y que de la interpretación textual a su solicitud de información se observa que dicha solicitud se centra en la inconformidad en la respuesta otorgada a una solicitud anterior, indicándose que el medio idóneo para hacer valer sus derechos en este procedimiento es el RECURSO DE REVISIÓN facultado en el Artículo 169, 170, 171, 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Así mismo, y con relación a la solicitud de información que dio origen a este presente recurso, esta Unidad de Transparencia emitió vía oficiosa la solicitud de información relativa el recurso de revisión con número de expediente 755/2019, al Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, mismo que identifica seis puntos a atender para colmar la inconformidad, siendo los siguientes:**

**1.- "Quien de los actuales miembros del consejo administrativo representa a: A- Comisión Estatal del agua. B. Los 2 usuarios organizados, actuales o futuros. C.-Comisión Nacional del agua. D.- Colegios de profesionales en aéreas afines. Lo anterior tal cual lo marca el artículo 6 del documento de creación de sosapatz."**

**2.- Requiero documentos de los miembros del consejo administrativo que acredite su pertenencia a las anteriores instituciones, mencionadas en el punto 1 de mi actual solicitud."**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**3.-"Solicito documento legal con el cual el encargado de la unidad de transparencia de sosapatz. Fundamente adecuadamente la Imposibilidad, por la cual no puede darme respuesta a mi solicitud 00542819, n**

**4."¿Solicito que mis actuares preguntas sean turnadas con las áreas correspondientes y sean respondidas por estas; Y si fuese el caso de no poder dar respuesta; ¿SOLÍCITO EL ACTA DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento según lo marca el art 159 y 160? De la ley de transparencia del estado de puebla."**

**5."¿Solicito documento en el que el presidente municipal sustente LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN con los cuales elige a los miembros que conforman el comité administrativo de sosapatz? O en su caso documento por el cual los miembros del actual consejo administrativo del sosapatz, son invitados por el presidente municipal para tomar estos cargos, o en su defecto documento u petición que los miembros del ya mencionado comité, ¿con cuál solicitan al ayuntamiento su inclusión en el comité administrativo de la ya mencionada empresa operadora de**

**6."Solicito en apego a la ley de transparencia ART, 150, se me dé respuesta a mi solicitud actual en tiempo y forma tal cual lo marca el artículo anterior. En caso de no ser así solicito motivo fundamentado por el cual no se me brinda respuesta conforme a la ley aplicable."**

**En efecto, el Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, emitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante oficio de número SOSAPATZET-06/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual otorga respuesta a los cuestionamientos que causaron inconformidad señalando lo siguiente:**

**Relativo al punto 1 "el SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN llevo a cabo la búsqueda exhaustiva de los documentos con los cuales se pudiera acreditar la integración y conformación de los miembros del actual consejo dando como resultado la no existencia de información referida en las bases documentales y archivísticas de este Sistema Operador."**

**En relación al punto 2 el SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, llevo a cabo la búsqueda exhaustiva de los documentos que acrediten la representatividad de los integrantes del actual consejo dando como resultado la no existencia de información referida en las bases documentales y archivísticas de este Sistema Operador."**

**En este orden de ideas y respecto al punto 3 en donde se refiere a solicitar el documento legal con el cual el encargado de la Unidad de Transparencia de SOSAPATZ. Fundamente adecuadamente la imposibilidad, por la cual no puede darme respuesta a mi solicitud 00542819. Se hace aclaratoria que dentro de la plantilla laboral del personal adscrito a este sistema operador no existe un cargo con la denominación de "encargado de la unidad de transparencia" de sosapatz, motivo por el cual este organismo se encuentra imposibilitado para otorgar la respuesta al punto de petición referido ya que si el sistema operador no cuenta propiamente con una unidad de acceso a la información al no estar constituido como sujeto obligado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

Sujeto Obligado:           **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente:                 **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud:       **01260819.**  
Ponente:                    **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente:                 **RR-755/2019.**

*De acuerdo a lo expuesto por el área canalizada, es dable manifestar que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla llevo a cabo Acta de Inexistencia de información en relación a lo expuesto en los puntos 1, 2, 3 y 5 de los cuestionamientos vertidos en el presente curso, mismos que respecto a la documentación que guarda relación a la Representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo de SOSAPATZ a dependencias, así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia, se rindió la declaración de inexistencia de dicho documento derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en el Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla.*

*Bajo esta concordancia en lo señalado en los puntos 4 y 6 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; brinda respuesta en tiempo y forma bajo este informe respecto a la solicitud de información que dio origen al presente curso, mismo que fue canalizado al área competente.*

*Derivado de la contestación emitida por el área (s) responsable(s) esta unidad de transparencia da alcance proporcionando la respuesta a los puntos de petición de la solicitud de información y motivos de inconformidad, con el propósito de subsanar la inconformidad y dejar sin materia de estudio e] presente, toda vez que se modifica el acto.*

*Se otorgó a través del correo electrónico indicado por el recurrente el Oficio de Contestación proporcionado por el (las) área(s) administrativa(s), integrando al mismo los anexos que desprenden de los mismos, tal y como lo acredito con las constancias, capturas de pantalla y acuses de envió de correo electrónico que acreditan el otorgamiento de Información. ...”*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, respecto de los numerales uno y dos, en términos de la Ley de la materia.

**Séptimo.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la captura de pantalla, en el cual aparece la dirección electrónica [teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidosNavegación-22511.pdf](http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidosNavegación-22511.pdf).

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la página INFOMEX, de fecha catorce de septiembre del año en curso, con número de folio 01260819, fecha en que se presentó la solicitud once de agosto del dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta minutos.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del nombramiento, mediante el cual acredita la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de envió del correo electrónico de fecha nueve de octubre del año en curso, en donde se da alcance al recurrente: \*\*\*\*\* y se otorga contestación a su solicitud con dos archivos adjuntos OFICIO SOSAPATZ.pdf y ACTA INEXISTENCIA RECURSO 755-2019.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

a) El Acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve

b) El oficio número SOSAPATZ/ET-06/2019 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud de información.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión RR-755/2019, dirigida al recurrente de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en el cual se otorga información materia de la inconformidad expuesta.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número SOSAPATZ/ET-06/2019 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud de información derivado del recurso de revisión.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, en el cual solicitó la declaración de inexistencia de la documentación relativa a los miembros del Consejo Administrativo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 01260819, de fecha once de agosto del año en curso y con un archivo adjunto.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha cuatro de octubre del año en curso, dirigido al Encargado de Transparencia, del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, signado por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, a través del cual realizaría una búsqueda exhaustiva.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha cuatro de octubre del año en curso, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, signado por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, a través del cual informó de la búsqueda exhaustiva de las documentales solicitadas.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado dirigido al recurrente de fecha nueve de octubre del año en curso, en el cual informó del cumplimiento relativo al Recurso de Revisión RR-755/2019, anexando 2 archivos:
  - ✓ Oficio SOSAPATZ.pdf
  - ✓ ACTA INEXISTENCIA.pdf

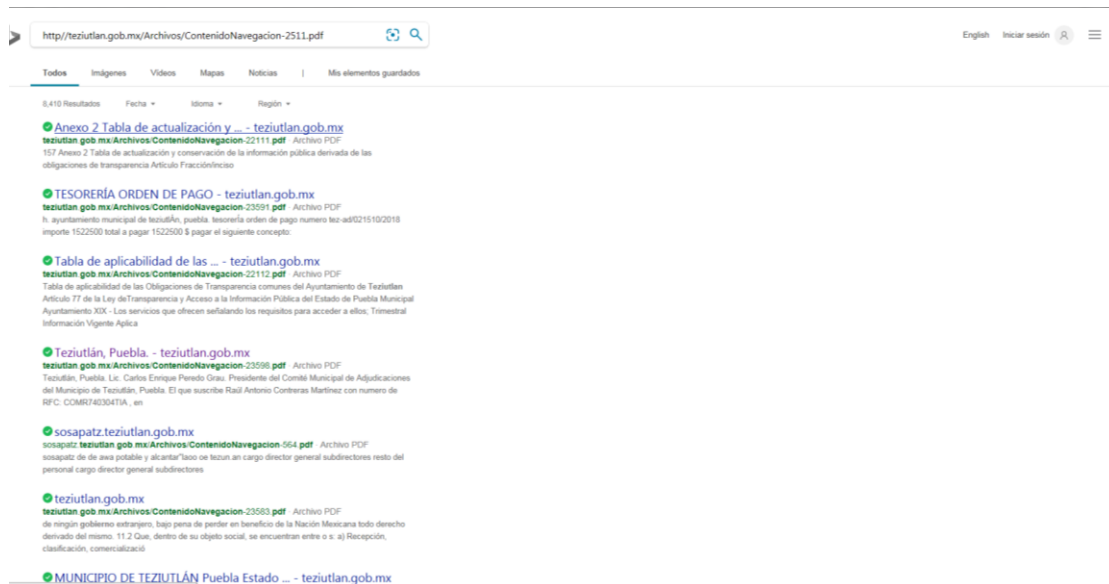
Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Octavo.** El recurrente le solicitó al sujeto obligado información en 5 cuestionamientos, siendo improcedente el numeral tres, inconformándose sólo con los números 1 y 2; las cuales se refieren a: los actuales miembros del Consejo de Administración del SOSAPATZ, así como los documentos que acreditan su pertenencia a las instituciones siendo estas: Comisión Estatal del Agua, Comisión Nacional del Agua y Colegio de profesiones en áreas afines, por tal motivo solo serán objeto de estudio los numerales antes descritos.

El sujeto obligado al emitir respuesta, le proporciono al inconforme una liga de acceso a la página web que contenía dicha información, siendo: *“http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-2511.pdf.”*





Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

En tal sentido, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la inexistencia de la información, además de referir que no tenía la certeza de que la búsqueda se hubiera realizado conforme a las leyes general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, adujo que no era cierto el acto reclamado, toda vez que, para emitir respuesta, realizó el procedimiento conforme lo establecen los artículos 16 fracciones, XIII y XVII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; además refirió que con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve envió al hoy recurrente mediante correo electrónico, la declaratoria de inexistencia y el acta de fecha siete de octubre del año en curso, referente a la sesión extraordinaria celebrada por el comité de Transparencia a través de la cual, se confirmó la inexistencia de la información, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por tanto, se analizará cada una de las cuestiones señaladas por las partes en los términos siguientes:

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, el reclamante indicó que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”***

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	*****.
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo.

Por otro lado, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”***

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

***estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.***

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

fracción I, 157, 159, fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

***“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”***

***“Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  
... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; ...”***

***“Artículo 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento de que brindó respuesta, otorgó una liga de acceso a la página web que contenía dicha información; sin que enviara al hoy recurrente las constancias en que sustentaba ésta.

Sin embargo, al rendir informe con justificación señaló y acreditó que para arribar a esa contestación, solicitó a las áreas competentes que informaran si con motivo del ejercicio de sus facultades existía información referente a la solicitud de información con número de folio 001260819 y derivado de la respuesta que obtuvo, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, la que fue sometida al Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre del año en curso, confirmó ésta.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado de entre las constancias que envió a este Órgano Garante se encuentran:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de envió del correo electrónico de fecha nueve de octubre del año en curso, en donde se da alcance al recurrente: \*\*\*\*\* y se otorga contestación a su solicitud con dos archivos adjuntos OFICIO SOSAPATZ.pdf y ACTA INEXISTENCIA RECURSO 755-2019.pdf, el cual contiene la siguiente información:
  - a) El Acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve
  - b) El oficio número SOSAPATZ/ET-06/2019 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión RR-755/2019, dirigida al recurrente de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en el cual se otorga información materia de la inconformidad expuesta.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número SOSAPATZ/ET-06/2019 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de



Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Transparencia del sujeto obligado, en el cual da respuesta a la solicitud de información derivado del recurso de revisión.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, en el cual solicitó la declaración de inexistencia de la documentación relativa a los miembros del Consejo Administrativo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 01260819, de fecha once de agosto del año en curso y con un archivo adjunto.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha cuatro de octubre del año en curso, dirigido al Encargado de Transparencia, del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, signado por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, a través del cual realizaría una búsqueda exhaustiva.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha cuatro de octubre del año en curso, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, signado por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua de Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, a través del cual informó de la búsqueda exhaustiva de las documentales solicitadas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado dirigido al recurrente de fecha nueve de octubre del año en curso, en el cual informó del cumplimiento relativo al Recurso de Revisión RR-755/2019, anexando 2 archivos:
  - ✓ Oficio SOSAPATZ.pdf
  - ✓ ACTA INEXISTENCIA.pdf

Al respecto, de la **Declaratoria de Inexistencia**, se advierte:

*“El que suscribe C. Ing. José Hugo Marín Torres, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarles los hallazgos relativos a la búsqueda de la Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ”.*

*Con fecha 29 de agosto de 2019, se recibió oficio por parte del Ing. Luis Enrique Vázquez Tejeda, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, mediante el cual solicita la búsqueda de la información misma que es necesaria y requerida para llevar a cabo el cumplimiento de la solicitud de información que genero el recurso de revisión con número de expediente RR-755/2019, derivado de lo anterior se procedió a girar la comisión para la búsqueda al C. Daniel Domingo Hernández, para que se constituyera en las oficinas que ocupa el Archivo de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, a fin de llevar a cabo la búsqueda de la documental denominada "Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ”.*

Sujeto obligado	H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Dirección (Lugar)	Palacio Municipal, Avenida Hidalgo esquina Allende S/N: Colonia Centro, CP. 73800, Teziutlán Puebla

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

<i>Area administrativa</i>	<i>Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla</i>
<i>Fecha</i>	<i>04/10/2019 (cuatro de octubre del año dos mil diecinueve)</i>
<i>Personal Comisionado</i>	
<i>Servidor Público 1</i>	<i>Daniel Domingo Hernández</i>
<i>Duración</i>	<i>04/10/2019 (cuatro de octubre del año dos mil diecinueve)</i>
<i>Información Buscada</i>	<i>"Documental relativa a la representatividad, selección acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias, así como el documento legal emitido por el encargado de unidad de transparencia de SOSAPATZ"</i>

*Con relación a la documental:*

<i>Duración (Tiempo)</i>	<i>1 día hábil</i>
<i>Parámetro de búsqueda 1 Fecha de Generación</i>	<i>04 de octubre a 04 de octubre de 2019.</i>
<i>Parámetro de búsqueda Área Administrativa</i>	<i>Archivo</i>
<i>Parámetro de búsqueda 3 Lugar de Búsqueda (Modo)</i>	<i>Archivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán</i>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

<i>Parámetro de búsqueda 4 Búsqueda</i>	<i>Documental relativa a la representatividad, selección acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ.</i>
<i>Parámetro de búsqueda 5 Palabras Clave</i>	<i>"Documental relativa a la representatividad, selección acreditación de la pertenencia de los acreditación de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ</i>
<i>Resultados Obtenidos</i>	<i>Cero Resultados. (No se encontró resultados con la liga semántica de la relación de las palabras claves en ninguna documental.)</i>

***Por lo anterior expuesto se hace constar que no existe materialmente la documental denominada "Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ" en el Archivo correspondiente al periodo 14 de octubre de 2018 al 04 de octubre de 2019, de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla.***

**Del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, celebrada el siete de octubre de dos mil diecinueve, en la parte conducente, se advierte:**

***"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V, 12 FRACCIÓN V, 21, 22, 150, 155, 156 FRACCIÓN L, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFORME A LO SIGUIENTE:***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**EN LA CIUDAD DE TEZIUTLAN, PUEBLA, SIENDO LAS TRECE HORAS Y 12 MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN LA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA 2018-2021 PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE HACE CONSTAR PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS: LIC. JAIME CABAÑAS ISIDRO, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; CPC Y MC. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ. EN CALIDAD DE SECRETARIA Y; LIC. YAZMIN TECOZAUTLA ZAMORA COMO VOCAL TODOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSIDERANDO QUE ES FACULTAD DEL PRÉSIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESIDIR LA SESIÓN DEL COMITÉ, RAZÓN POR LO QUE, EN ESTE CASO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JAIME CABAÑAS ISIDRO, EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA JAIME CABAÑAS ISIDRO, DECLARA: SE ABRE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA.-**

**ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. SOLICITA A LA SECRETARIA PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: —**

**SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA INFORMA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA QUE TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLAN, PUEBLA EXIME QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE EN ESTA SESIÓN SE EMITA SE CONSIDERAN VALIDOS Y OBLIGATORIOS. CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SOLICITA A LA SECRETARIA DEL COMITÉ PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN EN USO DE LA VOZ DE LA SECRETARIA SE PROCEDA A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE CONFORMAN A LA CONVOCATORIA DE LOS SIGUIENTES. -**

**1. PASE DE LISTA**

**2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL**

**3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**

**4. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA 2018-2021, EL INFORME DE LA FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL C. ING. DANIEL DOMINGO HERNANDEZ ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ.**

**EN USO DE LA VOZ DEL PRESIDENTE SOLICITA A LA SECRETARIA SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**POR LO CUAL LA SECRETARIA DIJO: INFORMO QUE HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES. —**

**ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SEÑALA QUE TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y QUE ELLOS SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS DEL PUNTO NÚMERO CUATRO CONSISTENTE EN:**

**4. SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA EL INFORME DE LA FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL ING. DANIEL DOMINGO HERNANDEZ ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTUN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ.**

**EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LIC. JAIME CABAÑAS ISIDRO, INFORMA A LOS PRESENTES QUE EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALIA DE PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL INFORME SUSCRITO POR EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. QUIEN REFIERE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCIÓN Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENUS ASI COMO DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ., ALUDIENDO A LA MISMA INDICA HABERSE CONSTITUIDO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA Y TODA QUE DEL MEMORÁNDUM QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DONDE ADVIERTE QUE RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.755/2019 PROMOVIDO POR EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* MISMO CUYA MATERIA DERIVA DE LA INCONFORMIDAD MANIFESTADA EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 01260819 RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 POR LO QUE SOUCITA QUE PROVEA LA CONDUCENTE, AFECTO DE DAR CONTESTACIÓN RESPECTO AL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-755/2019 PROMOVIDO POR EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* MISMO CUYA MATERIA DERIVA DE LA**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**INCONFORMIDAD MANIFESTADA EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 01260819 RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2 Y 3. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS AQUÍ PRESENTES DICHA SOLICITUD A EFECTO QUE SE DISCUTA Y SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, PIDIENDO A LA SECRETARIA DEL COMITÉ DISTRIBUIR EL INFORME PRECITADO PARA QUE SE IMPONN DE SU CONIENIDO LOS AQUÍ PRESENTES A FIN DE QUE EMITAN SU OPINIÓN.**

**CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1, ARTICULO 3 DEL DECRETO DE CREACION SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, DONDE EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA TIENE ENTRE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS EL SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA." CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO, POR LO QUE, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS, ES POR LO ANTERIOR QUE EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. IINFORMA A ESTE COMITÉ QUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ, NO EXISTE MATERIALMENTE EN EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. EN LOS EXPEDIENTES QUE DATAN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**INDICA HABERSE CONSTITUIDO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA Y TODA VEZ QUE EL MEMORÁNDUM QUE LE FIJE PROPORCIONADO POR EL COORDINADOR DE TRANSPARENCIA ADVIERTE RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-755/2019 PROMOVIDO POR EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* MISMO CUYA MATERIA DERIVA DE LA INCONFORMIDAD MANIFESTADA EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 01260819**

**RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2 Y 3, SE PRECISA QUE LA DOCUMENTAL DATA DEL PERIODO 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE. 2019, PROCEDIÓ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN DOCUMENTAL, LIBROS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN DEL PERIODO 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, BÚSQUEDA QUE TUVO UNA DURACIÓN DE 1 DIA HABIL, HABIÉNDOSE REVISADO MATERIALMENTE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, Y QUE EN EL INFORME SUSCRITO POR EL ENCARGADO DE**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA DONDE TEXTUALMENTE REFIERE LO SIGUIENTE:**

**"CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE TUVO POR RECIBIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZUTLAN, DE INFORMACIÓN QUE SE CENTRA EN LA SOLVENCIA DE LOS INCONFORMIDAD MANIFESTADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR-755/2019 MISMO RECURSO DE REVISION QUE FUERA GENERADO POR LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIO 01260819.—**

**ANALIZADO LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REVISION RR-755/2019 MATERIA DEL INFORME QUE RINDE ESTE SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, SE DETALLA LA EXISTENCIA DE 3 (TRES) PUNTOS DE PETICIÓN DE LOS CUALES EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD, ENTRANDO EN MATERIA.**

**CON RELACION AL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NUMERAL 1, EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN LLEVO A CABO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE PUDIERA ACREDITAR LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ACTUAL CONSEJO DANDO COMO RESULTADO LA NO EXISTENCIA DE INFORMACIÓN REFERIDA EN LAS BASES DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICAS DE ESTE SISTEMA OPERADOR.**

**EN ATENCIÓN AL PUNTO NÚMERO 2 Y CON RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 1, EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN LLEVO A CABO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL ACTUAL CONSEJO DANDO COMO RESULTADO LA NO EXISTENCIA DE INFORMACIÓN REFERIDA EN LAS BASES DOCUMENTALES Y ARCHIVISTICAS DE ESTE SISTEMA OPERADOR**

**RESPECTO AL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NUMERAL 3 EN DONDE SE REFIERE A SOLICITAR EL DOCUMENTO LEGAL CON EL CUAL EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPTZ FUNDAMENTE ADECUADAMENTE LA IMPOSIBILIDAD, POR LA CUAL NO PUEDE DARME REPUESTA A MI SOLICITUD 00542819. SE HACE LA ACLARATORIA QUE DENTRO DE LA PLANTILLA LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO ESTE SISTEMA OPERADOR NO EXISTE UN CARGO CON LA DENOMINACION DE "ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" DE SOSAPTZ MOTIVO POR LO CUAL ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA OTORGAR LA RESPUESTA AL PUNTO DE PETICIÓN REFERIDO YA QUE EL SISTEMA OPERADOR NO CUENTA PROPIAMENTE CON UNA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL NO ESTAR CONSTITUIDO COMO SUJETO OBLIGADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**RESPECTO AL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NUMERAL 5 DERIVADO DEL ANÁLISIS TEXTUAL AL PUNTO DE PETICIÓN REFERIDO CON EL NUMERAL CINCO EN DONDE EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* SOLICITA DE TEXTUAL "EL**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

**DOCUMENTO EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTENTA LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CON LOS CUALES ELIGE A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL "COMITÉ ADMINISTRATIVO DE SOSAPTZ", INDICÁNDOSE AL RESPECTO QUE NO EXISTE LA FIGURA CON LA DENOMINACIÓN "COMITÉ ADMINISTRATIVO DE SOSAPTZ" FUNDADO EN EL DECRETO DE CREACIÓN POR EL QUE SE CREA ESTE ORGANISMO ARTICULO 5 FRACCION I; ARTICULO ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 8.**

**DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE FUNDA EL INFORME OTORGADO AL COMITÉ PARA PROCEDER A LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LO RELATIVO AL PUNTO 1 Y 2 SE LLEVO A CABO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA COMO DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD Y ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS; Y EN LO RELATIVO AL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NUMERAL TERCERO DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPTZ SE AVALA LA NO EXISTENCIA DEL DOCUMENTO REFERIDO AL NO EXISTIR CONTRATACIÓN CON LA DENOMINACIÓN ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ O A FIN", TODA VEZ QUE ESTE SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. NO SE ENCUENTRA ACREDITADO COMO SUJETO OBLIGADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA" —**

**TOMANDO COMO BASE DE LA BÚSQUEDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:**

**TABLA 1-PBE**

SUJETO OBLIGADO	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE POTABLE Y DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA
INFORMACION BUSCADA	DOCUMENTACION RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ
DURACIÓN DE LA BÚSQUEDA CON RELACIÓN A LA DOCUMENTAL	1 DIA HABIL
FECHA DE GENERACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
AREA ADMINISTRATIVA:	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

LUGAR DE BUSQUEDA	ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA
BÚSQUEDA:	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ.

**DERIVADO DE LA BÚSQUEDA TOMANDO COMO FILTROS LOS PARAMETROS EXPUESTO EN LA TABLA ANTERIOR TABLA 1-PBE, SIN QUE SE HAYA LOCALIZADO ALGUNA FOJA RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTIÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEZUTLÁN, PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL CITADA.**

**POR LO QUE SE PROCEDA A RESOLVER LO SIGUIENTE: CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 150, 155, 156 FRACCIONES I, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTE COMITÉ ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL.**

**EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MANIFIESTA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1, ARTICULO 3 DEL DECRETO DE CREACION DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTIAN, PUEBLA. EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA LA FACULTAD DERIVADO DE SUS COMPETENCIAS EL DE SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATROMINIO.**

**ASIMISMO, PUNTUALIZANDO, ADEMÁS, QUE CONFORME A LO EXPUESTO EN EL INFORME QUE PRESENTO EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA. CON RELACIÓN A**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 01260819 Y EN LO SUBSECUENTE EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-755/2019 EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, MANIFIESTA ANTE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: EN BASE A LO ANTERIOR, Y CONFORME LO INFORMADO POR EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA EL ING. DANIEL DOMINGO HERNANDEZ CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE , ES QUE LOS SUSCRITOS TENEMOS LA CERTEZA DE QUE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ NO CONSTA MATERIALMENTE EN EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**

**LA SECRETARIA DEL COMITE EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: EN EFECTO, TAL Y COMO HA DEJADO PRECISADO EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ACUERDO AL ESTUDIO DEL INFORME QUE RINDIERA EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA Y DOCUMENTOS QUE ADJUNTA SE ADVIERTE QUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ NO EXISTE MATERIALMENTE EN EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZUTLAN, PUEBLA Y QUE CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA REALIZA LA BÚSQUEDA MATERIAL DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÀN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ SIN QUE HAYA LOCALIZADO DICHA DOCUMENTAL ASI COMO ALGÚN OTRO DOCUMENTO QUE GUARDÉ RELACIÓN CON LA MISMA, EN BASE A LO ANTERIOR ES QUE LA SUSCRITA SÉCRETARIA DEL COMITÉ COINCIDE CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**EL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, POR LO QUE VOTO A FAVOR DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL DENOMINADA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. DE SOSAPATZ LA VOCAL LIC. YAZMIN TECOZAUTLA ZAMORA EN USO DE LA VOZ EXPRESA: QUE HABIAN ESCUCHADO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DE ESTE COMITÉ, ASI COMO DEL ANÁLISIS DEL INFORME DEL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. ESTIMO QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES WO DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ ANTE LA FALTA MATERIAL DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN,PUEBLA A INSTITUCIONES YIO DEPENDENCIAS ASECOMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ EN EL ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA LO QUE HACIA CONTADO EL SISTEMA OPERADOR.DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTIAN, PUEBLA, ING. DANIEL DOMINGO HERNANDEZ A TRAVÉS DE LA BÚSQUEDA DE LA CITADA DOCUMENTAL; MISMO SEÑALÓ QUE ES VIABLE DECLARAR INEXISTENCIA DE V, MISMA. CONTINUAMENTE SE HACE CONSTAR QUE NO EXISTIENDO COMENTARIOS DISTINTOS A LOS YA ESTABLECIDOS EN LINEAS ANTERIORES, EL PRESIDENTE SOLICITA A LA SECRETARIA DEL COMITÉ SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO. ACTO SEGUIDO Y NO EXISTIENDO OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES DE LA SECRETARIA SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. —**

**HECHO LO ANTERIOR, LA SECRETARA DEL COMITÉ INFORMA AL PRESIDENTE QUE EL PUNTO DE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. -**

**VISTA LA VOTACIÓN ANTERIOR, SECRETARIA DEL COMITÉ HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HA APROBADO LO SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN:**

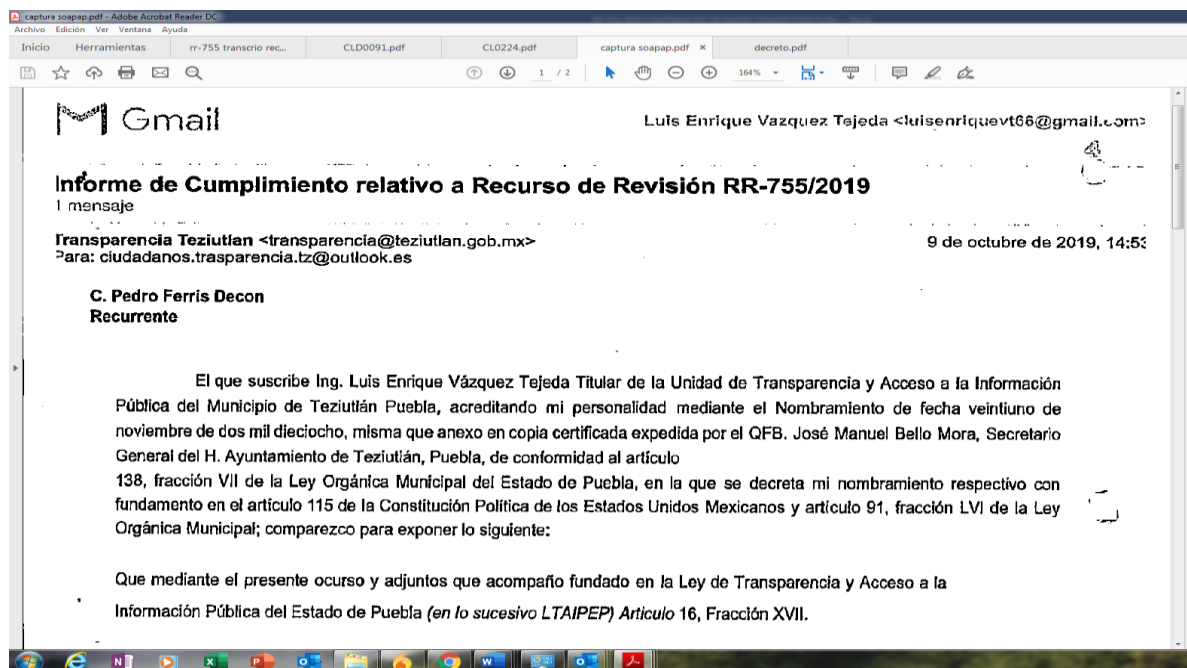
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: 01260819.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-755/2019.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21, 22, 1501 155, 156 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA DECLARAR PROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA. ING. DANIEL DOMINGO HERNANDEZ, MEDIANTE INFORME DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ. TODA VEZ QUE EN FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE INFORMA A ESTE COMITÉ QUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ, NO EXISTE MATERIALMENTE DESPUÉS DE INFORMAR HABERSE CONSTITUIDO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EI ARCHIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA Y TODA VEZ QUE DEL MEMORÁNDUM QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL COORDINADOR DE TRANSPARENCIA SE ADVIERTE QUE RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-755/2019 PROMOVIDO POR EL HOY RECURRENTE \*\*\*\*\* MISMO CUYA MATERIA DERIVA DE LA INCONFORMIDAD MANIFESTADA EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 01260819 RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2 Y 3, BÚSQUEDA QUE TUVO DURACIÓN DE 1 DIA HABIL HABIENDO REVISADO CADA UNO DE LOS ANAQUELES, CAJAS, EXPEDIENTES Y RECOPIADORES CONTENIDOS MATERIALMENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SIN QUE HAYA LOCALIZADO ALGÚN RECOPIADOR, EXPEDIENTE, DOCUMENTO Y/O FOJA RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ. - EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, DECLARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA REPRESENTATIVIDAD, SELECCION Y ACREDITACION DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA A INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS ASI COMO EL DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SOSAPATZ. POR LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”**

La captura de pantalla, en la cual el sujeto obligado le remitió al recurrente, la información solicitada con número de folio 01260819, mediante correo electrónico de fecha nueve de octubre del presente año, siendo la siguiente:



Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado, garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular, respecto de las preguntas con números uno y dos.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”***

Se alude a lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada y toda vez que manifestó no contar con la información requerida referente a las numerales uno y dos, a fin de generar certeza en las respuestas que otorgó, realizó el procedimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y finalmente a través de su Comité de Transparencia se declaró la inexistencia.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado al momento de llevar a cabo los criterios de búsqueda, cumplió con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia, tenemos lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**Modo:** De qué manera la Unidad de Transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso a las áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

**Tiempo:** La Unidad de Transparencia, al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué años se pidió se hiciera la búsqueda.

**Lugar:** El sujeto obligado indicó a qué áreas o unidades administrativas y con qué fundamento se pidió que realizaran la búsqueda.

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se advierten que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias, envió lo siguiente:

Oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de año en curso, suscrito por el **Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla**, dirigido al Encargado de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, a través del cual, les solicitó:

*"El que suscribe C. Ing. José Hugo Marín Torres, Director General del Sistema Operador de los Servicios De Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla; me permito informarle que se autoriza su comisión el día 07 de octubre de 2019, en punto de las 08:00 horas, a fin de que se constituya en las oficinas que ocupa el Archivo de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con el propósito de llevar a cabo la búsqueda material de la documental denominada "Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ".*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
 Folio de la solicitud: **01260819.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-755/2019.**

<i>Dependencia</i>	<i>Sistema Operador de Servicios de Agua Potable Alcantarillado de Teziutlán, Puebla.</i>
<i>Dirección</i>	<i>C. Matamoros Esq. C, Clavijero Número 412, Colonia Centro, C.P. 73800. Teziutlán, Puebla</i>
<i>Fecha</i>	<i>04/10/2019 (cuatro de octubre del año dos mil diecinueve)</i>
<i>Tiempo de Duración de la búsqueda</i>	<i>Del 04/10/2019 08 horas con 07 minutos hasta 04/10/2019 trece horas y 07 minutos</i>
<i>Información buscada:</i>	<i>"Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ."</i>
<i>Con relación a la documental</i>	

<i>Parámetro de búsqueda 1 Fecha de generación:</i>	<i>14 de octubre de 2018 al 04 de octubre de 2019</i>
<i>Parámetro de búsqueda 2 Lugar de búsqueda:</i>	<i>Archivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla</i>
<i>Parámetro de búsqueda 3 Búsqueda:</i>	<i>"Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ"</i>

Oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, dirigido a los integrantes del

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, en el que informó:

*“Por lo anterior expuesto se hace constar que no existe materialmente la documental denominada "Documental relativa a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del consejo administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia de SOSAPATZ" en el Archivo correspondiente al periodo 14 de octubre de 2018 al 04 de octubre de 2019, de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla.”*

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través de los diversos oficios ya descritos, así como, las respuestas que recayeron a cada uno de ellos, las que de igual manera han quedado transcritas con antelación.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; de los documentos generados (oficios) se advierte que éstas se encuentran colmadas, ya que se realizó una transcripción de la solicitud de información hecha por el hoy recurrente, en la que se especificaba que la información solicitada por éste era con relación a los documentos relativos a la representatividad, selección y acreditación de la pertenencia de los miembros del Consejo Administrativo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, a instituciones y/o dependencias así como el documento legal emitido por el encargado de la unidad de transparencia del SOSAPATZ, es decir, se señaló el año a partir del cual, debía de buscarse la información del interés del recurrente (catorce de octubre del dos mil dieciocho al cuatro octubre de dos mil diecinueve); lo anterior, tal como quedó demostrado en los oficios descritos en párrafos anteriores.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

De lo anterior, es evidente, que se precisaron las circunstancias de tiempo para la búsqueda de la información.

Por lo que respecta a las circunstancias del **lugar**, que se refieren a aquél en que, debía realizarse la búsqueda; de acuerdo al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el desempeño de sus funciones y cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Instituto está integrado por:

***Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:***

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.***

La Ley Orgánica Municipal, como parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno de Teziutlán Puebla, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:***

***I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;***

***ARTÍCULO 118.- La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.***

***La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**ARTÍCULO 124.- Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.**

Asimismo, la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, menciona:

**ARTICULO 5.- Los Municipios, con el concurso del Estado si este fuese necesario, por conducto de sus órganos administrativos en forma directa o a través de organismos desconcentrados o descentralizados, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado y los necesarios para el tratamiento de aguas residuales, sulfhídricas o salinas.**

**Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de agua y saneamiento:**

**I.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando presten directamente los servicios a que esta Ley se refiere.**

**II.- La Comisión estatal de Agua y Saneamiento.**

**III.- Los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.**

**IV.- Las Juntas de Administración, Mantenimiento y operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.**

Por su parte, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, establece:

**Artículo 23.- Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:**

**I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;**

**XIII. Admitir, sustanciar, y en su caso, resolver los recursos y demás medios de defensa interpuestos en contra de sus actos o resoluciones en el ámbito de su competencia, resolviendo sobre la suspensión de los actos recurridos, cuando conforme a esta Ley así proceda;**

**XXV. Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;**

**XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.**

**Artículo 27 Las facultades previstas por el artículo 23 de esta Ley serán ejercidas por el Director General o Titular del Organismo Operador o, en su caso, por los funcionarios que determinen los decretos de creación del Organismo Operador o la normatividad aplicable.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

Por otra parte, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a la letra dice:

**Artículo 54.- Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:  
II. UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- La cual se integrará y regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y**

El Decreto de Creación SOSAPATZ, menciona lo que a continuación se transcribe:

**ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla" con personalidad jurídica; patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.**

**ARTICULO 2.- El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla, tendrá su domicilio en esta Ciudad.**

**ARTICULO 3.- El Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado tendrán las siguientes atribuciones:**

**X.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.**

**XXI.- Las demás que señale este Decreto sus reglamentos y disposiciones federales y estatales en esta materia.**

**Artículo 6.- El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:**

**I. Un representante del Presidente Municipal**

**II. Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**

**III. Dos representantes de los sectores económicamente más representativos de la jurisdicción.**

**IV. Dos representantes de usuarios organizados actuales o futuros**

**V. Un representante de la Comisión Nacional el Agua.**

**VI. Un representante de los Colegios de Profesionales en áreas afines.**

**Artículo 7.-Los cargos de Consejo de Administración serán ocupados de la siguiente manera:**

**PRESIDENTE.- El representante del Presidente Municipal.**

**SECRETARIO.- Uno de los representantes de los usuarios.**

**VOCALES.- Los dos representantes de los sectores económicos más representativos de la localidad:**

**•El otro representante de los usuarios**

**•El representante de la Comisión Estatal del Agua**

**•El representante de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**

**•El representante de los Colegios de Profesionales en áreas afines.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**ARTICULO 11.- I.- Nombrar y remover libremente al personal operativo del organismo, así como someter a acuerdo del Consejo de la propuesta para el nombramiento del personal directivo; señalando sus adscripciones y funciones, de conformidad con las disposiciones y aplicables en la materia.**

**II.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y ejecutar los acuerdos que apruebe el consejo de Administración.**

**III.- Vigilar el manejo y administración de los ingresos que perciba el Organismo por los servicios públicos a su cargo.**

**IV.- Presentar al consejo de administración los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio consejo solicite.**

**V.- Someter a acuerdo del consejo de administración las medidas adecuadas para el mejoramiento del Organismo, así como los presupuestos, planes y programas de trabajo.**

**VI.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorice el consejo de administración**

**VII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.**

**VIII.- La celebración de actos jurídicos de dominio y administración que sean necesario para el funcionamiento del Organismo.**

**IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las que resulten extraordinarias.**

**X.- Rendir al consejo de Administración los informes de las actividades desarrolladas sobre aspectos siguientes:**

**a). - Cumplimiento de los acuerdos del Organismo a que se refiere la Fracción II.**

**b). - Avance de los propios programas de operación autorizados por el consejo de Administración.**

**c). - cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas;**

**d). - Presentación semestral del programa de albores presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.**

**XI.- Ordenar que se practiquen, en todo el Municipio en forma regular y periódica, muestreos y análisis del agua: llevar estadísticas de sus resultados y tomar en la consecuencia de las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos.**

**XII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Sistema Operador preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.**

**XIII.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, con el fin de mantenerlos informados de las actividades del Organismo.**

**XIV.- Tener la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley.**

**XV.- suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones a cargo del patrimonio del Organismo, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.**

**XVI.- Someter a acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Operador por la prestación de sus servicios para la recuperación de costos e inversiones. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, así como sus modificaciones.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

***XVIII.- Someter para su aprobación, ante el Consejo de Administración, al personal ejecutivo y el tabulador de salarios correspondientes.***

***XIX.- Resolver el recurso administrativo de revocación.***

***XX.- Formular y aplicar el Reglamento Interior del Organismo.***

***XXI.- Las demás señalen el Consejo de Administración, la Ley Estatal del Agua y saneamiento y la reglamentación relativa.***

En tal sentido, se encuentra justificado por qué dicha información se pidió en específico a:

- ***Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla;***

Ya que, de acuerdo a la normatividad referida, se pudo establecer que ésta es el área que pudiera haber contado con dicha información. A mayor abundamiento, dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente a través de los oficios sin números ambos de fechas cuatro de octubre del presente año, dirigido al Encargado de Transparencia del Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Teziutlán, Puebla, ya que a través de éste, se especificó que la información fue buscada en esa área, archivos magnéticos, expedientes y documentos físicos, electrónicos e históricos.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado al rendir informe con justificación refirió que el nueve de octubre de dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la sesión extraordinaria del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, a través de la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada; al respecto, presentó copia certificada del correo de referencia y en razón de ello, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Sujeto Obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio de la solicitud:	<b>01260819.</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-755/2019.</b>

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, respecto de los numerales: uno y dos, materia de la presente solicitud.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto de la pregunta tres; por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Octavo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**

COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS  
COMISIONADA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de la solicitud: **01260819.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-755/2019.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-755/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.